

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2023-048

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*
- Que** el artículo 350 de la Norma Fundamental *Ibidem*, indica: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*
- Que** el artículo 355 de la Carta Suprema *Ibidem* manifiesta: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)”*
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, establece:

En el Artículo 12: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones,*

En los literales a), d) y e) del artículo 18: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) a) La independencia para que los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas ejerzan libertad de cátedra e investigación; (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y*

*los trabajadores atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos.”*

**Que** el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, dispone:

*En el artículo 41: “Libertad de investigación. - Se garantiza la libertad de investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente y el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales. La política pública, los programas, los proyectos y las acciones que tome el Estado en el marco de este Código no afectarán la libertad de investigación, sin perjuicio de la regulación o limitaciones que, por motivos de seguridad, de salud o de ética determinen disposiciones del ordenamiento jurídico. En el ejercicio de la investigación responsable, los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, mantendrán relaciones colaborativas y corresponsables. Sus actividades se regirán por los principios de solidaridad, equidad, responsabilidad social, transparencia, veracidad, objetividad y calidad.”*

*En el artículo 42: “Investigación Responsable. - Comprende los procesos investigativos encaminados a obtener resultados orientados al incremento de la productividad, la diversificación productiva, la satisfacción de necesidades o al efectivo ejercicio de los derechos de las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y de la naturaleza.”*

*En el artículo 43: “Ejercicio de la Investigación Responsable.- La investigación responsable que ejercen los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales deberá sujetarse a los siguientes parámetros: 1. Las investigaciones, en todas sus etapas, deberán respetar los derechos de las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y de la naturaleza; 2. En todo proceso investigativo se garantizará la integridad y dignidad de las personas, principalmente cuando sean parte de algún tipo de experimentación; 3. Todos los actores involucrados en una investigación en la que se llegue a determinar la vulneración de algún derecho serán corresponsables por dicha afectación en el grado de su participación; y, 4. Las investigaciones se someterán a las regulaciones establecidas en este Código.”*

**Que** el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, señala:

*En el literal b) del artículo 4: “Funciones sustantivas. - Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes: (...) b) Investigación. - La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social del conocimiento y su aprovechamiento en la generación de nuevos productos, procesos o servicios (...).*

En el artículo 34: *“Investigación académica y científica. - La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos. Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos responden a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos, entre otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales. Las IES establecerán los mecanismos y normativa pertinente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica relevante y sus resultados sean difundidos y/o transferidos, buscando el impacto social del conocimiento, así como su aprovechamiento en la generación de nuevos productos, procesos o servicios (...).”*

En el artículo 50: *“Redes académicas. - Los profesores e investigadores de una o varias unidades académicas pertenecientes a la misma o diversas IES, podrán integrar redes para promover el debate intelectual, el diseño de proyectos de investigación, de vinculación con la sociedad, procesos de autoformación, entre otros.”*

- Que** el artículo 7 del Instructivo para la Conformación, Aprobación y Registro de las Redes Académicas de Investigación en el ámbito del Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes de la Universidad de las Artes indica: *“Requisito para registrar investigadores externos y/o asociados en una red académica interna de investigación de la Universidad de las Artes. – Los investigadores externos y/o asociados podrán participar en una red académica de investigación de la Universidad de las Artes, para lo cual deberán cumplir con el siguiente requisito: El coordinador de la red deberá presentar una carta de solicitud motivada para la integración del investigador externo a la Universidad de las Artes, detallando la colaboración: actividades, productos, proyectos en los cuales formará parte. (...).”*
- Que** mediante Memorando No. UA-VPIA-2023-0072-M, de fecha 14 de agosto de 2023, la Vicerrectora de Posgrados e Investigación en Artes solicita la incorporación para tratamiento del Órgano Colegiado Superior del siguiente punto del orden del día: *“Aprobación de Instructivo de Investigador Asociado.”*
- Que** en el expediente para la conformación de este acto administrativo consta el Acta No. UACTIV-OCS-2023-006-AC en el cual: *“La Comisión de trabajo de investigación y vinculación (CIV) avala por unanimidad, la aprobación del Instructivo de Investigador Asociado, para posterior presentación ante el Órgano Colegiado Superior.”*
- Que** mediante Memorando Nro. UA-CAJ-DNAJ-2023-0217-, de fecha 17 de julio de 2023, la Directora de Normativa y Asesoría Jurídica emite, a la Directora de Políticas de Investigación en Artes (E), el criterio jurídico correspondiente, señalando: *“(...) se ha procedido a la revisión de la propuesta del Instructivo de Investigador Asociado, mismo que no se contraponen con la normativa nacional vigente.”*
- Que** el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *“Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: a) Establecer los objetivos, políticas y lineamientos generales sobre docencia,*

*investigación, vinculación con la sociedad y prestación de servicios de la Universidad de las Artes. (...); i) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias de las comisiones que creare el Órgano Colegiado Superior. (...); (x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.” Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.*

**Que** en Sesión No. 019, de carácter extraordinaria, realizada el 30 de agosto, cuya convocatoria fue realizada el 28 de agosto de 2023, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes resolvieron aprobar el Instructivo para la Incorporación y Registro de Investigadores Asociados de la Universidad de las Artes, con las observaciones planteadas durante el desarrollo de la sesión de conformidad a los considerandos de hecho y de derecho tratados en dicha sesión.

**Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desenvolvimiento del desarrollo académico y administrativo, para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad.

**Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: “(...) i) *Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...)* “k) *Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior; (...)*”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, su Estatuto, y las normas vigentes,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Instructivo para la Incorporación y Registro de Investigadores Asociados de la Universidad de las Artes, al tenor siguiente:

#### “INSTRUCTIVO PARA LA INCORPORACIÓN Y REGISTRO DE INVESTIGADORES ASOCIADOS

##### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 1.-Objeto.** - Establecer los lineamientos y procedimientos para la incorporación y registro de investigadores asociados en proyectos de investigación de la Universidad de las Artes.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** - El presente Instructivo es de aplicación obligatoria y exclusiva para todo el personal académico de la Universidad de las Artes que realiza actividades de investigación y para investigadores externos que requieran contar con la filiación institucional de la Universidad de las Artes.

**Artículo 3.- Definiciones.** - En el marco de aplicación del presente instructivo se seguirán las siguientes definiciones:

**Investigador asociado.** – Es el/la investigador/a que, sin ser parte del personal académico de la Universidad de las Artes, se incorpora temporalmente para participar, colaborar y generar productos en el marco de proyectos de investigación registrados en la Dirección de Políticas de Investigación en Artes.

**Personal académico de seguimiento a la investigación.** – Es el personal académico de la Universidad de las Artes, integrante del proyecto de investigación al que se incorpora el investigador asociado, que dará seguimiento a los procesos de investigación, apoyará las actividades de socialización de los avances, resultados y productos obtenidos y, al término del período de vinculación del investigador asociado, receptorá su informe final.

**DPIA.-** Siglas que se refieren a la Dirección de Políticas de Investigación en Artes.

**Artículo 4.- De la incorporación y filiación institucional.** - La incorporación como investigador asociado no genera vínculo laboral o relación civil con la Universidad de las Artes, por lo tanto, su relación es colaborativa, lo cual no implica remuneración económica y no genera obligaciones patronales, ni de dependencia para la Universidad de las Artes.

## CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 5.- Requisitos para la incorporación como investigador asociado.** - El investigador asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Trayectoria y experiencia en el desarrollo de proyectos de investigación a nivel nacional y/o internacional (certificado emitido por el área institucional competente).
- b. Producción científica o artística de relevancia (demostrada por artículos publicados en revistas indexadas nacionales o internacionales, capítulos de libros, libros u obra artística de relevancia).
- c. Experiencia en actividades de investigación *en, sobre, para o a través* de las artes (certificados, hoja de vida, portafolio con evidencias físicas o digitales, cartas de aval u otros).

**Artículo 6.- Procedimiento para la incorporación del investigador asociado.** – Se podrá incorporar como Investigadores Asociados a través de dos modalidades:

- a) Por invitación de parte del director/coordinador de un grupo, red o instituto de investigación de la Universidad de las Artes, que cuente con proyectos activos y registrados en la Dirección de Políticas de Investigación en Artes; o,

- b) Por solicitud del investigador interesado dirigida al director/coordinador de un grupo, red o instituto de investigación de la Universidad de las Artes, que cuente con proyectos activos y registrados en la Dirección de Políticas de Investigación en Artes.

Para incorporar a un investigador asociado se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Completar los formatos definidos por la Dirección de Políticas de Investigación en Artes para el efecto (ficha de registro de investigadores, formato de CV y adjuntar certificados).
- b. Carta motivada del director del grupo, red o instituto de investigación de la UArtes, en la que se describa las funciones, actividades, resultados y productos de investigación a los que se compromete durante el tiempo de su vinculación a la institución.
- c. Solicitud de incorporación del investigador asociado a un proyecto de investigación registrado en la DPIA emitido por su director.
- d. Adjuntar los siguientes documentos:
  - i. Hoja de vida (formato definido por la DPIA firmado y con foto carné).
  - ii. Carta de solicitud/aceptación motivada del investigador con una propuesta de investigación resumida.
  - iii. Copia de cédula o pasaporte.

Una vez recibida la documentación requerida, la Dirección de Políticas de Investigación en Artes solicitará al director o coordinador del grupo, red o instituto de investigación de la UArtes la incorporación y designación del personal académico de seguimiento a la investigación, condición necesaria para emitir un informe técnico y comunicar, mediante memorando, los resultados del procedimiento al Vicerrectorado de Posgrado e Investigación en Artes.

**Artículo 7.- De la Resolución.** - En los siguientes cinco días posteriores a la recepción del memorando e informe técnico de la Dirección de Políticas de Investigación en Artes, el/la Vicerrector/a de Posgrado e Investigación en Artes emitirá una resolución aprobando o denegando la solicitud de incorporar al investigador en calidad de investigador asociado de la Universidad de las Artes.

La Dirección de Políticas de Investigación en Artes comunicará, mediante correo electrónico, la resolución al director o coordinador del grupo, red o instituto de investigación, al investigador asociado –solicitante o invitado, así como al personal académico de seguimiento a la investigación.

La Dirección de Políticas de Investigación en Artes comunicará mediante correo electrónico a la Dirección de Talento Humano la resolución de aprobación para incorporar al investigador bajo la figura de investigador asociado.

#### CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES INTERVINIENTES

**Artículo 8.- De las obligaciones y responsabilidades de la Dirección de Políticas de Investigación en Artes.** - El/la Director/a de Políticas de Investigación en Artes tiene las obligaciones siguientes:

- a. Emitir los formatos correspondientes para la aprobación e ingreso del investigador asociado.

- b. Evaluar y mejorar los procesos para la incorporación y registro de investigadores asociados.
- c. Emitir un informe técnico sobre la pertinencia de vinculación del investigador asociado para conocimiento del Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes. Este informe estará elaborado a partir de la documentación presentada por el/la investigador/a asociado/a y el/la directora/a o coordinador/a del grupo, red o instituto, en el que se estipule el tiempo de vinculación del investigador asociado, los objetivos, procesos, actividades y resultados esperados.
- d. Incorporar los datos correspondientes al registro de Investigadores Asociados.
- e. Emitir el certificado de filiación institucional de investigador asociado de la Universidad de las Artes.
- f. Velar por el cumplimiento de este Instructivo; y en caso necesario, proponer las actualizaciones que ameriten.
- g. Generar y custodiar el expediente personal del investigador/a asociado/a.
- h. Evaluar los compromisos adquiridos con el investigador asociado.

**Artículo 9.- De las obligaciones y responsabilidades de la Dirección de Talento Humano.** - La Dirección de Talento Humano tiene la responsabilidad:

- a. Registrar la información personal del investigador asociado y mantenerla actualizada en su unidad y las unidades correspondientes.
- b. Informar y solicitar a la Dirección de Tecnología y Sistemas de Información la activación o desactivación de una cuenta de correo institucional para el uso del investigador asociado.

**Artículo 10.- De las obligaciones y responsabilidades del Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes.** - El/la Vicerrector/a de Posgrados e Investigación en Artes tendrá la responsabilidad de emitir una resolución administrativa motivada aceptando o denegando la incorporación del investigador asociado a la Universidad de las Artes.

## CAPÍTULO V DEL INVESTIGADOR ASOCIADO

**Artículo 11.- Beneficios y actividades del investigador asociado.** - El investigador asociado podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a. Acceder al campus de la Universidad de las Artes, a la red de Internet, a la biblioteca y, en caso de que se solicite y haya disponibilidad, a un espacio de trabajo.
- b. Usar la infraestructura científica de la Universidad de las Artes para realizar sus actividades de investigación.
- c. Realizar propuestas de proyectos de investigación.
- d. Constar en la página web institucional como investigador asociado a un proyecto, grupo, red o instituto de investigación, con su perfil profesional.
- e. Generar comunicaciones asociadas al proyecto de investigación a través del correo electrónico institucional, indicando la calidad de investigador/a asociado/a.

**Artículo 12.- Compromisos del investigador asociado.** - El investigador asociado se comprometerá a:

- a. Incluir la filiación institucional a la Universidad de las Artes (además de otras que pueda tener) en los resultados de investigación (presentaciones en congresos, material didáctico, difusión, artículos y publicaciones científicas, biografías, redes profesionales, etc.)

- obtenidos durante de su vinculación como investigador asociado a la Universidad de las Artes.
- b. Integrarse al menos a un proyecto registrado en la DPIA de un grupo, red o instituto de investigación de la Universidad de las Artes.
  - c. Realizar labores investigativas en el marco de las políticas y líneas de investigación de la Universidad de las Artes.
  - d. Involucrar en sus actividades de investigación al menos a un docente de la Universidad de las Artes, quien será partícipe de los resultados de la investigación y considerado como co-autor en las publicaciones o producciones artísticas fruto de la investigación.
  - e. Realizar, de forma anual y en coordinación con la Dirección de Políticas de Investigación en Artes (DPIA), al menos un seminario, taller u otra actividad de formación o difusión dirigido al personal académico y/o estudiantes de la Universidad de las Artes en el ámbito de su especialidad.
  - f. Generar al menos un producto de relevancia investigativa al año (para investigadores asociados que permanezcan al menos un año) y presidir actividades o iniciativas para lograr impacto internacional o nacional de los procesos de investigación de la Universidad de las Artes.
  - g. Conocer, cumplir y hacer cumplir la normativa de la Universidad de las Artes y respetar en el ejercicio de su investigación las instalaciones y patrimonio de la institución.
  - h. Cumplir las normas de funcionamiento del grupo, red o instituto de investigación donde desarrolle su actividad, adaptando la organización de su trabajo a las necesidades del mismo.
  - i. Cumplir las tareas investigativas a las que se haya comprometido dentro de los plazos estipulados.
  - j. Mantener la confidencialidad sobre la información que hubiera podido recibir en el marco de su colaboración con investigadores de la Universidad de las Artes.

**Artículo 13.- Duración, renovación y finalización.** - En la resolución administrativa que aprueba su vinculación institucional como investigador asociado se establecerá el tiempo de duración de su colaboración con la Universidad de las Artes. Luego de este tiempo se podrá pedir la renovación siguiendo el proceso descrito previamente. Tanto el investigador asociado como la Dirección de Políticas de Investigación en Artes podrán, de manera unilateral, dar por terminado su colaboración notificando a las partes involucradas con al menos dos meses de anticipación y cumpliendo la entrega de los productos estipulados y demás compromisos adquiridos.

#### DISPOSICIONES GENERALES

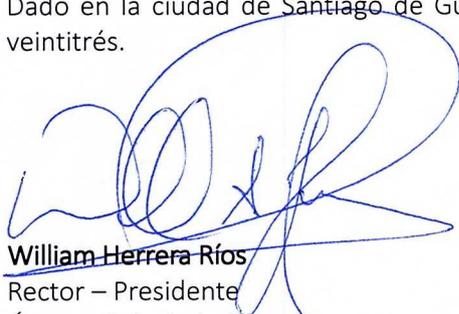
**PRIMERA.** - De la ejecución del presente instructivo, encárguese a la Dirección de Políticas de Investigación en Artes. Esta dirección tendrá que generar los formatos, guías, herramientas y lineamientos para la aplicación de este instrumento.

**SEGUNDA.-** Las personas involucradas en las labores investigativas realizadas en y para la Universidad de las Artes estarán sujetas a la normativa ética señalada en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación” **Hasta aquí Instructivo para la Incorporación y Registro de Investigadores Asociados de la Universidad de las Artes.**

**Artículo Segundo.-** Notificar al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a las Direcciones de Escuela, a la Dirección de Políticas de Investigación en Artes, a la Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica, y Dirección de Talento Humano para conocimiento, difusión y cumplimiento, de conformidad a sus competencias.

**Artículo Tercero.-** Disponer a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación de esta Resolución en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintitrés.



**William Herrera Ríos**  
Rector – Presidente  
Órgano Colegiado Superior  
Universidad de las Artes



**Patricia Ayala Happe**  
Secretaria Adhoc  
Órgano Colegiado Superior  
Universidad de las Artes

